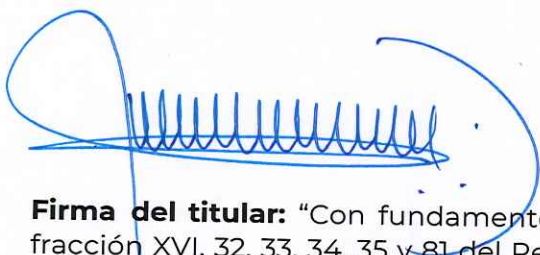




MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Nombre del área que clasifica:** Oficina de Representación en el Estado de Chiapas.
 - II. **Identificación del documento del que se elabora la Versión Pública:** Solicitud de Exención de la presentación de manifestación de impacto ambiental con número de bitácora **07/DC-0041/08/22**.
 - III. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.** La Información correspondiente a Domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones Teléfono y correo electrónico de particulares. Página 1.
 - IV. **Fundamento Legal:** La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona moral identificada e identificable.
- 
- V. **Firma del titular:** "Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. Guadalupe De la Cruz Guillén, subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".
 - VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el **22 de septiembre del 2023**; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el: **ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE**.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_16_2023_SIPOT_2T_2023_ART69_SE.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

DESPACHADO

19 SEP 2022

RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2719/2022

EXPEDIENTE: 16.24S.711.4-29/2022

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los ocho días del mes de septiembre de dos mil veintidós. **Visto** el estado que guarda el expediente abierto con motivo de la solicitud de la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental, presentada por el **Gobierno del Estado de Chiapas** a través de la Comisión de Caminos e Infraestructura Hidráulica; en lo sucesivo **"El Promovente"**, a través del **Ing. Jorge Luis Gómez Jiménez**, en su carácter de Director General, respecto a la obra denominada: **"Reconstrucción del Puente de 20 ML, ubicado en el km 0+800 del Camino E.C. (Palenque-Las Ruinas)-Ranchería Santa Isabel, Municipio de Palenque, Chiapas"**, en lo sucesivo **"El Proyecto"**, el cual se registró con la Bitácora **07/DC-0041/08/22**, con domicilio autorizado para oír y/o recibir notificaciones el ubicado en:

[REDACTED] y/o a su autorizado para oír y recibir notificaciones los CC. Alejandro Escobar Hernández y Jorge Ovando Ríos, por lo que se dicta la presente Resolución, en los términos siguientes:

RESULTANDO:

PRIMERO. - Mediante el formato FF-SEMARNAT-084 de fecha veintiocho de julio de dos mil veintidós, recibido en esta Delegación Federal el dos del agosto del presente año, **"El Promovente"** solicitó la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental de **"El Proyecto"**.

SEGUNDO. - Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2401/2022 de fecha 15 de agosto del 2022, esta Oficina de Representación solicito opinión técnica a la Dirección Regional Frontera Sur, Istmo y Pacífico Sur de la CONANP, debido a que **el proyecto** se ubica dentro de la poligonal del Área Natural Protegida con categoría de Parque Nacional "Palenque".

TERCERO. - Mediante OFICIO No. FOO.-DRFSIPS/OTA/056/2022 de fecha 05 de septiembre del presente año, la Dirección Regional Frontera Sur, Istmo y Pacífico Sur de la CONANP emitió la opinión solicitada, en donde entre otras cosas, señala lo siguiente.

"De acuerdo con la visita de supervisión y registros del área natural protegida, se observa que las riberas del río presentan vegetación secundaria de forma mixta, la que funge a su vez como corredor biológico de diversas especies presentes en el área natural protegida, tal es el caso de las tropas de monos aulladores negros (Alouatta pigra), y otros mamíferos, así mismo, de la guacamaya roja (Ara Macao cyanoptera). En lo que corresponde a las áreas aledañas, la vegetación original se encuentra modificada por actividades antropogénicas, con presencia en los alrededores de vegetación secundaria de selva alta perennifolia.





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2719/2022

EXPEDIENTE: 16.24S.711.4-29/2022

En correlación con lo antes citado, se debe tener presente que, de acuerdo con las condiciones actuales y características del sitio antes referido, los efectos directos serán sobre la "vegetación secundaria", la cual, tiene el potencial de crecer en zonas profundamente alteradas y que con el tiempo permiten la restauración del suelo, un microclima y el restablecimiento de parte de la flora y fauna que aún sobrevive en ellos (CONABIO, 1999).

*Otro aspecto importante a considerar en la zona del proyecto donde se pretende realizar las actividades de bombeo, se identificó que forman parte del hábitat de la Mojarra del Misalá (*Cichlasoma socolofi*), especie micro endémica, la cual se encuentra en estatus de amenazada de conformidad con lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.*

Aunado a lo antes citado, los principales efectos se prevén en el agua, por la generación y retiro de escombros, excavación, desmonte, despálme, aplicación de concreto, nivelaciones, compactación del terreno, lo que implica un aumento en la turbidez y contaminación del agua, por lo que resulta de suma importancia la técnica a implementar para el retiro del material, así como su temporalidad en que debe de realizarse con el objeto de evitar, reducir o minimizar sus efectos negativos sobre el cauce ocupado por las aguas.

Respecto a los efectos negativos al suelo, como se refiere en el estudio que nos ocupa, en el área ya se encuentra un camino y puente previamente establecido, por lo que la presente obra no implica un cambio de uso del suelo, sin embargo, se advierten diversos efectos negativos al área, principalmente serán aquellos derivados de diversas actividades como la acumulación de los escombros, la realización de excavaciones, despálme y nivelaciones, así como por el tráfico de la maquinaria y las actividades diarias inherentes al proyecto. En este contexto, la temporalidad en que deben de realizarse las obras y las medidas de mitigación, son fundamentales para evitar reducir o minimizar sus efectos negativos al suelo, al aire, vegetación y al propio cauce ocupado por las aguas."

La CONANP señala asimismo medidas de prevención y mitigación adicionales a las propuestas por el promovente, mismas que se incluyen a la presente resolución.

De tal manera que no habiendo asuntos pendientes que desahogar, se dicta la presente conforme al siguiente:

CONSIDERANDO:





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2719/2022

EXPEDIENTE: 16.24S.711.4-29/2022

PRIMERO. - Que la suscrita **Biól. Guadalupe De la Cruz Guillén**, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales y Encargada del Despacho de los Asuntos de Competencia de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas, en suplencia por ausencia definitiva del titular de la Oficina de Representación, es competente por razón de materia, territorio y grado, para sustanciar el presente procedimiento, proveyendo conforme a derecho, emitiendo los acuerdos y resoluciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 8, 14, 16 párrafo segundo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción V y VII, 5, 6 y 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4, 5 fracción II, 15 fracciones II, III, XI y XII, y 28 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEPA); artículos 2, 3 fracciones XII, XVI y XVII, 4 fracción VII, 5 primer párrafo y 6 tercer y cuarto párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); en concordancia con el artículo 20 fracción VI; 33, 34, 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), y 420 *Quater* fracciones II, IV y V del Código Penal Federal, de aplicación supletoria a la materia administrativa, en relación con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO. - Del análisis a la información proporcionada, **"El Proyecto"** presenta las siguientes características:

Sector	Proyecto		Localidad
Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos , lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales.	Reconstrucción del Puente de 20 ML, ubicado en el km 0+800 del Camino E.C. (Palenque-Las Ruinas)-Ranchería Santa Isabel, Municipio de Palenque, Chiapas		Ranchería Santa Isabel, Municipio de Palenque, Chiapas
Responsable de la ejecución	Gobierno del estado de Chiapas (Comisión de Caminos e Infraestructura Hidráulica)	Se trata de sustitución de infraestructura existente	SI
Longitud de puente	20.00 ML (metros lineales)		





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2719/2022

EXPEDIENTE: 16.24S.711.4-29/2022

Subestructura	Constará de dos (2) estribos marginales de apoyo con aleros, uno en cada margen del arroyo, cada estribo será de concreto ciclópeo de un $F'c= 150\text{ kg/cm}^2$, con dren de respaldo de piedra de 30 cm de espesor en muro, llenando los intersticios con grava y arena.		
Superestructura	La superestructura del puente estará conformada por losa de concreto reforzada de $f'c= 250\text{ Kg/cm}^2$ de 20 cm de espesor.		
	Ancho Total (corona)	4.50 m	
	Ancho de Calzada (tránsito vial)	4.0 m	
	Número de carriles	2 de 2.0 m	
El proyecto se encuentra incluida en algunas de las fracciones del Art 5° del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental siguientes:			
Inciso B) VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN	Inciso O) CAMBIO DE USO DEL SUELO	Inciso S) ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	Inciso R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES
NO	NO	SI	SI

Coordenadas geográficas (Datum WGS84) del trazo del puente			
	Estribo No. 1	Centro del puente	Estribo No. 2
Coordenadas Este	17° 29' 39.79"	17° 29' 39.61"	17° 29' 39.46"
Coordenadas Norte	92° 02' 43.27"	92° 02' 43.22"	92° 02' 43.12"

Adicional a lo anterior, en la documentación técnica y legal presentada respecto a **"El Proyecto"** se encuentra lo siguiente:

1. **De la ubicación:** En la figura No. 1 siguiente, se muestra el sitio de construcción del puente:



RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2719/2022

EXPEDIENTE: 16.24S.711.4-29/2022



Fig. No. 1.- Se muestra el sitio de construcción del puente y sus condiciones de vegetación

2. De **las características del puente existente y el proyecto:** La obra existente sobre el cauce del río ocupa una longitud de 8 m, un ancho de calzada de 2.5 m y una losa nervurada de 0.15 m de espesor con dos apoyos marginales de mampostería de 3ª clase, cuya parte de su losa se encuentra colapsada, no permitiendo el paso vehicular pero si el paso peatonal; para no correr riesgos los propios pobladores de las rancherías cercanas decidieron conformar un paso provisional para que pasen los vehículos. La obra proyectada se dimensiona con una longitud de 20.0 m, una subestructura con dos estribos marginales con aleros a base de concreto ciclópeo con dren de respaldo de piedra de 30 cm de espesor en muro. La Superestructura estará conformada por losa de concreto reforzado de $f'c = 250 \text{ kg/cm}^2$ de 20 cm de espesor, un ancho de corona de 4.50 m y un ancho de calzada de 4.0 m con dos carriles de 2.0 m y parapetos metálicos con tubos de acero. Se plante en el proyecto utilizar como paso provisional el camino provisional existente al cual se le realizarán las adecuaciones necesarias para el cruce sobre el río
3. **Del Uso de Suelo y Vegetación:** Con base en la Carta de Uso de Suelo y Vegetación Serie VI de INEGI, en las colindancias del derecho de vía el Uso de suelo corresponde al de Pastizal Cultivado, así como el cuerpo de agua innominado afluente del río Michol.





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2719/2022

EXPEDIENTE: 16.24S.711.4-29/2022

Tomando en cuenta lo manifestado, y de que se trata de la sustitución de un puente construido pero colapsado, en operación parcial; esta autoridad presume que, en las obras de ampliación y modernización del puente vehicular, no se llevará a cabo la remoción de vegetación forestal; sin embargo, se le hace del conocimiento que la remoción parcial o total de vegetación forestal implica un Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF), de conformidad con el artículo 28 fracción VII de la LGEEPA y el artículo 5 inciso O) fracción I del REIA en materia de Impacto Ambiental y el artículo 7 fracciones VI, LXXI y LXXX, 10 fracción XXX, 14 fracción XI y 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) y los artículos 138 y 139 del Reglamento vigente de la LGDFS; por lo que en caso de realizar la remoción de vegetación forestal en la ejecución de **"El Proyecto"**, deberá contar previamente con la autorización emitida por esta autoridad, caso contrario quedará bajo su estricta responsabilidad.

4. Se corroboró que **"El Proyecto"**, incide en Área Natural Protegida de competencia federal siendo esta el Parque Nacional Palenque; obteniéndose la opinión correspondiente de la Dirección Regional Frontera Sur, Istmo y Pacífico Sur de la CONANP e incluyendo sus observaciones y medidas de prevención y mitigación propuestas en la presente resolución.
5. El promovente presentó una metodología con matrices para la identificación y evaluación de los impactos ambientales. Así como las medidas de prevención y mitigación para minimizar y/o atenuar los posibles impactos a generarse.

TERCERO. -Esta Oficina de Representación determina que las obras y/o actividades de **"El Proyecto"**, conforme a la descripción presentada por **"El Promovente"**, cumplen con lo establecido en el artículo 6° tercer y cuarto párrafo del REIA, a efecto de demostrar que no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasará los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables, siempre y cuando se ejecute en los términos señalados en la solicitud que se resuelve.

CUARTO. - Esta Oficina de Representación le conmina a respetar las características de **"El Proyecto"** que fueron presentadas, así como atender las siguientes prohibiciones y restricciones, con el objeto de mantener la relación de la interdependencia entre los elementos naturales que se presentan en el sitio donde se desarrollarán las actividades sometidas a evaluación y con el propósito de preservar el equilibrio ecológico y proteger al ambiente:

- I. Queda prohibido cualquier acción de caza furtiva, así como de la adquisición de cualquier especie de flora y fauna durante la etapa de construcción del proyecto, así como la pesca de la Mojarra de Misalá, especie micro endémica de la región.
- II. Deberá realizar la rehabilitación de áreas que sean afectadas, por el desarrollo de las actividades del proyecto.





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2719/2022

EXPEDIENTE: 16.24S.711.4-29/2022

- III. Depositar los residuos especiales generados por la demolición del camino provisional y puente existente, fuera del Parque Nacional Palenque, en un sitio autorizado por el H. Ayuntamiento Municipal.
- IV. El mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria a utilizar deberá de llevarse fuera del área natural protegida, evitando en todo momento la contaminación de suelo y agua por derrames de grasas, aceites, combustibles y piezas reemplazables.
- V. Evitar los efectos del polvo, sobre la vía, accesos y desvíos desprovistos de capa de rodadura, por lo cual deberán mantenerse constantemente humedecidos; asimismo, la velocidad máxima de tránsito de los vehículos deberá respetarse.
- VI. Los vehículos para el transporte de los materiales deberán contar con guardafangos (loderas) para evitar el levantamiento de polvo o material particulado y utilizar lona para cubrir los materiales que transporten para evitar el escape de material particulado o rocas que provoquen accidentes.
- VII. Las mezclas de concreto no deberán realizarse en suelo descubierto o con vegetación
- VIII. Para humedecer los rellenos evitar la dispersión de material particulado y para la realización de las mezclas de concreto, el agua a utilizar deberá de ser proporcionada por camiones-tanque (pipas) que cuenten con los permisos establecidos para dicha actividad.
- IX. Una vez terminadas las actividades deberán de deshabilitar el paso o camino provisional existente.
- X. Se deberán de establecer señalamientos provisionales con la finalidad de informar al personal de obra y población local las restricciones y medidas a tomar, para prevenir los impactos negativos sobre los sectores ecológicamente frágiles en el puente y camino, así como instalar los señalamientos definitivos a efecto de evitar el atropellamiento de ejemplares de fauna silvestre en el área natural protegida, sobre todo por ser ecológicamente frágiles.
- XI. Disponer de baños portátiles para cubrir las necesidades fisiológicas de los trabajadores.
- XII. Cumplir con las normas, reglamentos y disposiciones jurídicas de la legislación ambiental, con el fin de evitar impactos ambientales que sean perjudiciales para los ecosistemas presentes en el sitio y preservar el equilibrio ecológico. Para lo anterior, deberá dirigirse a las instancias estatales y locales competentes para que determinen lo procedente en el ámbito de su competencia.





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2719/2022

EXPEDIENTE: 16.245.711.4-29/2022

- XIII. Sujetarse en el manejo de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos que se generen como resultado de la construcción de la obra, a las disposiciones correspondientes de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como a las normas respectivas en la materia.

Por todo lo anterior, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados, y dada su aplicación en este caso y para **"El Proyecto"**, esta Oficina de Representación Federal de la SEMARNAT:

RESUELVE:

PRIMERO. - Que las obras y/o actividades de **"El Proyecto"**, **SE ENCUENTRAN EXENTAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE COMPETENCIA FEDERAL**, con base a lo establecido en el artículo 6º párrafos tercero y cuarto del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental (REIA).

SEGUNDO. - La presente no lo exime de tramitar las autorizaciones que se requieran por parte de otras autoridades federales, estatales o municipales para la ejecución de **"El Proyecto"**.

TERCERO.- La presente Resolución se emite en apego al principio de buena fe, previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa a su solicitud de exención, por lo que, en caso de existir falsedad de información, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 *Quater* del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

CUARTO.- La presente Resolución se emite con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, la cual podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro de los quince 15 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3 fracción XV y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2719/2022

EXPEDIENTE: 16.24S.711.4-29/2022

QUINTO. - Notifíquese la presente Resolución a **"El Promovente"** y/o a su autorizada para oír y/o recibir notificaciones, señalado en el proemio de la presente, de conformidad con los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEXTO. - Se ordena archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el Artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), de aplicación supletoria a la LGEEPA que establece que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
CHIAPAS

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, **firma la Biol. Guadalupe de la Cruz Guillén, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.**

CCG / RTR / MAYAO / CECG / BEPA



